



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Noviembre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00082, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, de ABRAHAM ANTONIO BATISTA AGUILAR contra AGUSTIN ALFONSO. CARO BATISTA..

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

El doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, como apoderado judicial de ABRAHAM ANTONIO BATISTA AGUILAR. presentó demanda contra AGUSTIN ALFONSO. CARO BATISTA.. por cumplir los requisitos en Julio 006 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 035, en julio 07 del mismo año. A la parte Demandada se le notificó con Citatorio y Notificación por Aviso, mediante 472, se aportaron las correspondientes Certificaciones de Entrega la demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a ABRAHAM ANTONIO BATISTA AGUILAR Contra AGUSTIN ALFONSO. CARO BATISTA-..Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ